

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto once (119 de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL - RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	MARTA MARÍA SEPULVEDA OSSA
DEMANDADO	JOAQUIN EVELIO GALEANO DUQUE
RADICADO:	05 615 40 03 001 2018 00670 00
INTERLOCUTORIO	1313
ASUNTO:	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE TRÁMITE

Vencido el término del traslado de las excepciones propuestas, procede el Despacho en atención a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, a realizar el decreto de pruebas y a fijar fecha y hora para evacuar las mismas.

### **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

**Documental:** Téngase en su estricto valor probatorio, los documentos aportados con la presentación de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

**Testimonial:** Se recibirá las declaraciones de los señores MARÍA GLORIA HENAO, SERAFIN RENDON, MARINA HENAO SEPÚLVEDA, JESÚS RAMÍREZ SEPÚLVEDA, los cuales desde ya se limitan a tres personas.

**Interrogatorio de Parte:** Se recibirá interrogatorio de parte al señor JOAQUIN EVELIO GALEANO DUQUE.

### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

**Documental:** Téngase en su estricto valor probatorio, los documentos aportados con proposición de excepciones de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

**Testimonial:** Se recibirán las declaraciones de los señores ALIRIO DE JESÚS ESCOBAR HINCAPIE, GABRIEL GÓMEZ CASTAÑO, CRUZ ELENA GÓMEZ JURADO, RAFAEL ÁNGEL DÍAZ GONZÁLEZ Y JUAN RAFAEL ESCOBAR. Los cuales, desde ya, se limitan a tres testigos.

**Inspección Judicial:** Por improcedente, se niega la práctica de Inspección Judicial solicitada. Lo anterior, por cuanto existían otros medios probatorios para demostrar las mejoras realizadas en el predio objeto de litigio.

Con el fin de evacuar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, en la cual se evacuará la totalidad de las pruebas decretadas, se fija el día **19 de enero de 2021 a las 10:00 am.**

**Para lo anterior, se requiere a las partes, con el fin de que aporten, mínimo ocho (8) días antes de dicha fecha, los correos electrónicos por medio de los cuales se unirán a la diligencia en mención.**

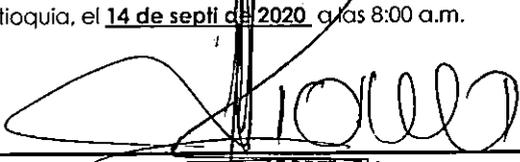
Por la secretaría del Despacho del Despacho háganse las gestiones para agendar la audiencia virtual a través de la aplicación teams, que dispuso el Consejo Superior de la Judicatura para estos efectos. Antes de la fecha de la audiencia, se les estará remitiendo vía correo electrónico el vínculo para el acceso a la sala de audiencia virtual.

Adviértase que la atención VIRTUAL de las audiencias conforme a las reglas establecidas por el Gobierno Nacional (Decreto 806 de 2020) y por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSAJA20-11567 DE 2020) es la regla general, no solo mientras dure la suspensión de términos, sino en delante de cara a la implementación de la justicia digital.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ**  
**JUEZ**

01E

<p><b>CERTIFICO</b> Que el auto anterior es notificado por ESTADOS No. 081 fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el <u>14 de septi de 2020</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> SECRETARIA</p>
--